
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

13 de abril de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

Desarme nuclear

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán

1. Durante las negociaciones que culminaron en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se instituyó un conjunto integrado y equilibrado de derechos y obligaciones en el cual los Estados no poseedores de armas nucleares se comprometían a no adquirirlas y a someter sus instalaciones a los acuerdos de salvaguardia. A cambio, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometían a no transferir ni desarrollar armas nucleares y a tomar medidas prácticas para el desarme nuclear. Además, todos los Estados partes en el Tratado se comprometían a cooperar y materializar su derecho inalienable a utilizar con fines pacíficos la energía nuclear en forma no selectiva y no discriminatoria. Además, se aceptó la universalidad del Tratado como un compromiso internacional común de todos los Estados partes.

2. Desde 1978, cuando el documento final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, el primero dedicado al desarme, confirmó que el desarme nuclear era la principal prioridad del programa de desarme, la comunidad internacional ha tenido que esperar más de dos decenios antes de que se expresara en forma similar la adhesión a ese objetivo tan ansiado, enunciado en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La Conferencia de Examen de 2005 constituyó un retroceso en ese sentido. Las medidas prácticas adoptadas por consenso en la Conferencia de Examen constituyen aún hoy los compromisos básicos para lograr el objetivo final y urgente de la comunidad internacional del desarme nuclear completo. No se debería permitir que algunos Estados poseedores de armas nucleares violaran esos compromisos.

3. Con la aprobación de medidas razonables en la Conferencia de Examen de 2000, entre ellas “un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Tratado”, se renovaron las esperanzas de que se llevara a la práctica esa parte fundamental del Tratado. Las medidas racionales para aplicar de manera sistemática y progresiva el



artículo VI del Tratado fueron consideradas el logro más importante de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado en el ámbito del desarme nuclear.

4. Los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado esperan que en la próxima Conferencia se examinen los informes nacionales de los Estados poseedores de armas nucleares sobre la aplicación del artículo VI del Tratado, incluidas las medidas que han adoptado para aplicar los acuerdos alcanzados en la Conferencia de 2000.

5. Desde la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado, los acontecimientos en materia de desarme nuclear no han sido auspiciosos. A pesar de las obligaciones dispuestas en el artículo VI y los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en 1995 y 2000, continúan desarrollándose y desplegándose en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares miles de ojivas nucleares que siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. El hecho de que el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) no haya entrado en vigor, la renuencia a continuar las negociaciones del START III y la derogación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos son algunos de los graves retrocesos que se han experimentado en la aplicación de los acuerdos de la Conferencia del Año 2000. La comunidad internacional ha tomado nota de la firma del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”) en 2002. Sin embargo, las reducciones estipuladas en ese tratado están muy por debajo de las expectativas internacionales de que se avance realmente hacia la eliminación total de las armas nucleares. El Tratado de Moscú no va más allá de la desactivación de las armas nucleares y las partes no tienen ninguna obligación de destruir las armas nucleares de que disponen.

7. Además, no se ha previsto ningún sistema de verificación. En consecuencia, no se tienen en cuenta los principios de “mayor transparencia”, “papel cada vez menor de las armas nucleares” e “irreversibilidad” que los Estados poseedores de armas nucleares acordaron en la Conferencia de Examen de 2000.

8. En esa Conferencia, los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron a lograr una “mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme”. A pesar de ello, los Estados poseedores de armas nucleares no han tomado medidas en la práctica para reducir las armas nucleares tácticas.

9. Recientemente, las autoridades de los Estados Unidos de América prometieron reducir el arsenal nuclear de su país en un 80%. La comunidad internacional esperaba, con toda la razón, que esa promesa se hiciera realidad mediante una aplicación transparente. Asimismo, cabe subrayar que cualquier reducción de los arsenales de armas nucleares, ya sean estratégicas o no, se debería realizar de manera verificable e irreversible. Huelga decir que esa reducción en ningún caso puede sustituir a la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares: la total eliminación de esas armas. Como primer paso, hace falta un cambio real en la agresiva revisión de la postura nuclear y que se deje de hacer hincapié en la vieja doctrina de la disuasión nuclear.

10. La adopción de la Revisión de la postura nuclear de los Estados Unidos y el plan Trident del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que prevén el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la posibilidad de emplear, o amenazar con emplear armas nucleares, contra Estados no poseedores de armas nucleares y la de apuntar armas nucleares contra Estados partes en el Tratado que no las posean es contraria a las garantías que dieron los Estados poseedores de armas nucleares cuando se firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y se aprobó su prórroga indefinida. Más inquietantes son los nuevos anuncios de Francia, que ha proclamado recientemente la adición a su arsenal nuclear de un submarino lanzamisiles balísticos equipado con armas nucleares. El Presidente de Francia ha dicho que las fuerzas nucleares francesas son un elemento clave de la seguridad europea. Al parecer Francia, haciendo caso omiso de su obligación internacional, está buscando nuevas funciones para sus fuerzas nucleares a fin de justificar su decisión de seguir manteniéndolas. A ese respecto, han llegado incluso a recurrir a métodos irresponsables, como manipular la información y atemorizar a la población para promover programas que, de otro modo, no tendrían el apoyo de ésta.

11. En la actualidad, y a pesar de haberse asignado cientos de millones de dólares a proyectos que apuntan al desarrollo de miniarmas nucleares o de los llamados misiles antibúnker, se sostiene que esos proyectos son simples programas de investigación. El Comité Preparatorio y la Conferencia de Examen de 2010 tienen la tarea urgente de atender a las inquietudes de los Estados no poseedores de armas nucleares ante el desarrollo y emplazamiento de nuevas armas nucleares y sus sistemas vectores. También deben aliviar esas inquietudes examinando la posibilidad de adoptar una decisión sobre la prohibición del desarrollo y la producción de cualquier arma nuclear nueva, particularmente de miniarmas nucleares, así como sobre la prohibición de la construcción de nuevas instalaciones para el desarrollo, el emplazamiento y la producción de armas nucleares y sus vectores en el propio país y en el extranjero.

12. Además, subsiste la inquietud real de la comunidad internacional por la proliferación vertical de armas nucleares, su transferencia a otros países y el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados que no las posean, con lo que hay mayor margen para que se recurra a esas armas inhumanas y aumenta el peligro de que se usen en conflictos convencionales o contra Estados no poseedores de armas partes en el Tratado. Irónicamente, algunos Estados poseedores de armas nucleares no sólo no adoptan medidas para eliminar totalmente sus arsenales ni proporcionan garantías de seguridad a los Estados partes que no poseen esas armas, sino que además amenazan con ser los primeros en utilizarlas.

13. De conformidad con el artículo I del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, “cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente”. En contravención de esa obligación, se han emplazado, y siguen emplazándose cientos de armas nucleares y sus sistemas vectores en otros países y las fuerzas aéreas de Estados no poseedores de armas nucleares reciben adiestramiento en el uso de éstas so pretexto de la existencia de alianzas militares. En el mismo contexto, es motivo de gran preocupación para las partes en el Tratado el hecho de que Estados que poseen armas nucleares traspasen elementos nucleares a Estados que también poseen esas armas y a Estados que no son partes en el

Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir las obligaciones que les impone el artículo I y abstenerse de compartir elementos nucleares, bajo cualquier pretexto, con inclusión de la existencia de acuerdos de seguridad o de una alianza militar.

14. El párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares compromete a todos los Estados a no traspasar tecnología ni materiales de carácter estratégico a Estados que no sean partes en el Tratado, a menos que dichos elementos estén incluidos en el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

15. Por consiguiente, en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia de Examen debería reafirmarse la prohibición absoluta de traspasar equipo, información, materiales, instalaciones, recursos o dispositivos de carácter nuclear, así como de prestar asistencia en la esfera nuclear, científica o tecnológica a Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sin excepción y, en particular, al régimen israelí, cuyas instalaciones nucleares, no incluidas en las salvaguardias, y cuyo programa actual de desarrollo de armas nucleares significan una amenaza real para todos los países del Oriente Medio y para la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Unidos incumplen los compromisos asumidos en virtud de las disposiciones del Tratado al seguir compartiendo tecnología nuclear con el régimen sionista de Israel y al apoyarlo firmemente guardando silencio cuando el Primer Ministro de Israel reconoció recientemente que el país poseía un arsenal nuclear. La política de inacción de los Estados Unidos y de algunos otros Estados poseedores de armas nucleares en el Consejo de Seguridad y en otros foros pertinentes en relación con las amenazas reales que plantea el arsenal nuclear del régimen sionista para la paz y la seguridad internacionales constituye un acto de proliferación horizontal, que se suma a la proliferación vertical.

16. El acuerdo firmado por el director de la Comisión de Energía Atómica de Israel y el presidente de la Comisión Reguladora de la Energía Nuclear de los Estados Unidos, con arreglo al que se permite al régimen sionista tener acceso a la mayor parte de la información y la tecnología nucleares de los Estados Unidos, es otro ejemplo de que los Estados Unidos no cumplen las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Al parecer, los Estados Unidos no tienen ningún reparo en apoyar el programa de armas nucleares de ese régimen; y el “documento reservado de fecha 23 de agosto de 1974” desclasificado muestra claramente el papel que los Estados Unidos representan en el suministro de armas nucleares al régimen sionista.

17. Si bien desde la firma del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares se ha mantenido la moratoria sobre esos ensayos, los Estados Unidos han asignado millones de dólares con el objeto de reducir a 18 meses el tiempo necesario para reanudar los ensayos nucleares. Ello pone en duda su adhesión a la supuesta moratoria. La comunidad internacional espera, como gesto que acredite un “cambio” real en la política del nuevo Gobierno de los Estados Unidos, que la Revisión de la política nuclear, incluida la cuestión de las pruebas nucleares, se modifique cuanto antes a la luz de la política anunciada.

18. Análogamente, la insistencia injustificada de ese país en excluir el elemento de verificación y los arsenales del mandato de negociación del comité especial para un tratado por el que se prohíba la producción de material fisionable, que ha de

establecerse en la Conferencia de Desarme, y su oposición a un programa de trabajo amplio y equilibrado han supuesto el principal obstáculo para el comienzo de la labor sustantiva en la Conferencia.

19. Si bien es cierto que hay que hacer frente a nuevas cuestiones como el terrorismo, las amenazas a la no proliferación y el posible papel de los grupos terroristas en la proliferación, es muy lamentable que algunos Estados poseedores de armas nucleares aduzcan esas cuestiones como pretexto para justificar programas de nuevos sistemas de armas nucleares y para hacer caso omiso de sus obligaciones en materia de desarme nuclear. No se pueden resolver amenazas concretas recurriendo a armas más peligrosas que tendrían consecuencias catastróficas que irían mucho más allá, en su alcance y sus efectos, de cualquier amenaza. La responsabilidad principal de garantizar la seguridad nuclear y de evitar que los grupos terroristas tengan acceso a armas o materiales nucleares en el territorio de un Estado poseedor de armas nucleares, o que se halle bajo su jurisdicción o control, recae enteramente en ese Estado. Hasta tanto no se llegue a la total eliminación de esas armas, esos Estados deberán tomar las medidas necesarias para proteger sus arsenales de todo robo o incidente.

20. El proceso de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares debería permitir reiterar una vez más su llamamiento general e incondicional de que los Estados poseedores de armas nucleares cumplan cabalmente su compromiso inequívoco de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, y será preciso evaluar hasta qué punto se han aplicado las 13 medidas prácticas aprobadas por consenso en la Conferencia de Examen de 2000.

21. Las partes en el Tratado, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deberán participar de buena fe en la labor sustantiva de la Conferencia para cumplir sin demora y de manera significativa las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, incluido el artículo VI, y los compromisos adquiridos en las Conferencias de Examen de 1995 y de 2000.

22. Seguimos convencidos de la necesidad de entablar negociaciones sobre un programa gradual de eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo prefijado, con una convención sobre las armas nucleares, y a este respecto reiteramos nuestro llamamiento para que se establezca, con la mayor prioridad y a la brevedad posible, un comité especial dedicado al desarme nuclear en la Conferencia de Desarme. Esas negociaciones han de conducir a la prohibición legal y definitiva de la posesión, el desarrollo y el almacenamiento de armas nucleares por cualquier país, y a la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se celebre una convención sobre las armas nucleares similar a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, los Estados poseedores de armas nucleares han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación y abstenerse inmediatamente de:

- Realizar todo tipo de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares
- Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas
- Modernizar de cualquier modo sus armas e instalaciones nucleares

- Desplegar armas nucleares en el territorio de otros países
- Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea

23. Otro motivo de preocupación para la comunidad internacional es la falta de transparencia en torno a las actividades nucleares de los Estados que poseen ese tipo de armas, algo esencial para los Estados partes en el Tratado. Las pocas noticias que se han filtrado a los medios de comunicación sobre accidentes de submarinos muestran la escala de los peligros para la paz y la seguridad internacionales, así como los grandes desafíos que para la supervivencia de la humanidad y el medio ambiente plantean los arsenales nucleares existentes. Desde 2000, las colisiones y los desperfectos importantes de los submarinos del Reino Unido, entre ellos el HMS Superb en mayo de 2008, han sido motivo de gran preocupación para la comunidad internacional y suponen un riesgo inmenso para el medio marino. Durante este período, el HMS Triumph, el HMS Trafalgar y el HMS Tireless sufrieron incidentes catastróficos similares. En particular, el episodio ocurrido en febrero de 2009 en el Océano Atlántico entre el submarino nuclear HMS Vanguard del Reino Unido y el submarino nuclear francés Le Triomphant fue motivo de gran preocupación para la comunidad internacional. Esas catástrofes demostraron una vez más lo acertado de los llamamientos de la comunidad internacional en pro de que se logre de inmediato un mundo libre de arsenales nucleares mediante la plena aplicación del artículo VI del Tratado.

24. La seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado ha sido una cuestión importante desde la aprobación de ese instrumento.

25. En el segundo párrafo de la sección del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 dedicada al artículo VII se reafirmó que la eliminación total de las armas nucleares era la única garantía genuina contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, se convino en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes ofrecidas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado a los Estados no poseedores de armas nucleares fortalecían el régimen de no proliferación nuclear y se pidió al Comité Preparatorio que formulara recomendaciones a la Conferencia encargada del examen del Tratado. En vista de este acuerdo, la Conferencia de Examen tiene el mandato inequívoco de tomar una decisión sobre las garantías negativas de seguridad.

26. Lamentamos que en los procesos de examen anteriores no se lograra formular recomendaciones sobre las garantías de seguridad.

27. Por lo tanto seguimos proponiendo que la Conferencia cree un comité especial que redacte un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la aportación de garantías de seguridad por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de esas armas partes en el Tratado y que presente dicho proyecto a la Conferencia de las partes encargada del examen del Tratado para que lo examine y apruebe.

28. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del uso y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, como lo propusieron las organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de las partes encargada del examen del Tratado debería adoptar una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados que no las posean.